



MINISTERIO DEL TRABAJO

Zipaquirá, abril 13 de 2023

No. Radicado: 08SE2023902589900004245
Fecha: 2023-04-13 01:45:20 pm
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
Depen: INSPECCIÓN ZIQAQUIRÁ
Destinatario: ISIS ANGELICA URZOLA MORENO.
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2023902589900004245

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a)
Gerente y/o Representante Legal
ISIS ANGELICA URZOLA MORENO.
Calle 18 N° 6A – 21 de Zipaquirá - Cundinamarca
Celular: 3003319798
Email: lssismaria@hotmail.com
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION WEB AUTO N° 0700 del 11 de abril de 2023.
Radicado: 02EE2022410600000032586 - ID 15064849.
Querellante: ISIS ANGELICA URZOLA MORENO.
Querellado: STT GROUP SUCURSAL COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA.

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido de la **RESOLUCION N° 0700** del 11 de abril de 2023, suscrito por El **Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá** de la **Dirección territorial de Cundinamarca**, decisión a través del cual se dispuso a Iniciar la etapa de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa **STT GROUP SUCURSAL COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA**, conocimiento del expediente en referencia.

Ante la imposibilidad de notificarle directamente al **NO** Coincidir la dirección física que reposa dentro del expediente y luego de haber Realizado Visita Presencial el día 13 de abril de 2023, se levanta Acta de Visita el mismo día y no haber obtenido respuesta, se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad por el termino legal de cinco (05) días hábiles.

En consecuencia, se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **Dos (02) folios**, se le advierte que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso.

Se advierte que en contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante **Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá** de la **Dirección territorial de Cundinamarca** y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el **Director Territorial de Cundinamarca**, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


RUBEN ARNULFO DELGADO VENEGAS
Auxiliar Administrativo – Inspección de Trabajo de Zipaquirá.
Dirección: Carrera 19 N° 4A – 22 – Barrio Algarra III de Zipaquirá – Cundinamarca.
Teléfonos PBX: (57-1) 5186868 – Ext. 25540 - 25541

Transcriptor: rdelgado
Elaboró: rdelgado
Revisó/Aprobó: oreyesp.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ACTA DE VISITA FALLIDA A LA DIRECCIÓN DEL A QUERELLANTE DEL PROCESO ID. 15064849 POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE NORMAS LABORALES SOBRE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE ISIS ANGELICA URZOLA MORENO.

El funcionario **OSCAR LEONARDO REYES PEÑA**, en su calidad de Inspector de Trabajo de Zipaquirá de la Dirección Territorial de Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de abril de 2023, en concordancia con el radicado No.02EE2022410600000032586 del 8 de junio de 2022, en la cual la señora **ISIS ANGELICA URZOLA MORENO**, expone que la empresa **STF GROUP S.A** con **NIT. 805003626-4**, no le cancelo sus prestaciones sociales del periodo que ella laboro y que, ante la imposibilidad de notificar a la parte querellante dentro del proceso de apertura de Averiguación Preliminar, me traslade a la dirección de notificación carrera 18 No.6b-21 consignada en el escrito de queja.

Que Una vez buscadas la anterior dirección en las nomenclaturas del Municipio se deja constancia que las direcciones no existen.

ATENTAMENTE:

OSCAR LEONARDO REYES PEÑA
Inspector de Trabajo Zipaquirá.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 0700 de 2023
(11 de abril de 2023)

“Por medio del cual se da inicio a la etapa de averiguación preliminar a la empresa **STF GROUP S.A** Identificada Tributariamente con **NIT. 805003626-4**.

Radicación No. 02EE2022410600000032586 del 8 de junio de 2022. Radicado Sistema **15064849**.

Querellante: ISIS ANGELICA URZOLA MORENO.
Querellado: STF GROUP S.A NIT. 805003626-4.

Teniendo en cuenta que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que señala el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo: “1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (...)”

Que mediante radicado número 02EE2022410600000032586 del 8 de junio de 2022, en la cual la señora **ISIS ANGELICA URZOLA MORENO**, expone que la empresa **STF GROUP S.A** con **NIT. 805003626-4**, no le cancelo sus prestaciones sociales del periodo que ella laboro.

Que analizado el anterior radicado, número 02EE2022410600000032586 del 8 de junio de 2022, este Despacho con fundamento en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, considera que es procedente dar apertura de procedimiento de Averiguación preliminar a la empresa **STF GROUP S.A** con **NIT. 805003626-4**.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del radicado número 02EE2022410600000032586 del 8 de junio de 2022, Radicado Sistema **ID. 15064849**, relacionado con el presunto incumplimiento de normas laborales en lo concerniente con el pago de prestaciones sociales de la señora **ISIS ANGELICA URZOLA MORENO** por parte de la empresa **STF GROUP S.A** con **NIT. 805003626-4** y que, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral en lo referente a determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y Resolución 3455 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Requerir a la empresa **STF GROUP S.A** con NIT. 805003626-4, a través de su representante legal, para que aporte dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto, en medio magnético CD, ante la Inspección del Trabajo de Zipaquirá Cundinamarca, ubicada en la Carrera 19 N° 4A – 22 – Barrio Algarra III, dirigido al doctor **OSCAR LEONARDO REYES PEÑA**, quien funge como Inspector de trabajo y S.S., mencionando en el escrito de respuesta el número de ID. 15064849, documentos requeridos del periodo laborado por la señora **ISIS ANGELICA URZOLA MOREN**:

- a) Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días.
- b) Comprobantes de pago por concepto de salarios, cesantías, interés sobre la cesantía, prima y vacaciones de la señora **ISIS ANGELICA URZOLA MOREN**.

Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados.

ARTICULO TERCERO: correr traslado de la queja al querellado para que dentro del término para presentar las pruebas solicitadas se pronuncie sobre los hechos de esta y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR AL INVESTIGADO que en caso de renuencia a suministrar la información solicita se procederá de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 o Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo según sea la etapa procesal en la que se encuentre la investigación.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente Auto, advirtiéndole que en contra de este no procede recurso alguno por ser un auto de trámite, a la empresa **STF GROUP S.A** con NIT. 805003626-4 al correo electrónico catalina.beltran@studiof.com.co o a la dirección CR 34 # 10-581 ACOPI en el municipio de Yumbo Valle, se le recuerda que debe aportar las pruebas en medio Magnético USB o CD ante la Inspección del Trabajo de Zipaquirá Cundinamarca, ubicada en la Carrera 19 N° 4A – 22 – Barrio Algarra III.

ARTICULO SEXTO: REMITIR A LAS PARTES formato de autorización para notificación electrónica para que sea aportado dentro del mismo termino de las pruebas solicitadas.



OSCAR LEONARDO REYES PEÑA
INSPECTOR DE TRABAJO Y S.S DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE